

**ANTECEDENTES**

- I. El 27 de enero de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas**, la siguiente solicitud de información:

informar si dicha institución (semarnat) cuenta con algún estudio para determinar la cantidad de plomo en la colonia Avalos ubicada en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua ahí donde existió una fundadora de metal denominada Avalos. (sic)

- II. El 10 de febrero de 2015, el Titular de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, envió el oficio número DGGIMAR.710/000956, mediante el cual informó a este Comité que, el estudio que al respecto obra en el archivo de esa Dirección General, se considera como información reservada y se somete a consideración en término de los siguientes MOTIVOS: Debido a que el estudio que al respecto obra en el archivo de dicha Dirección General, es parte y base fundamental de la Propuesta de Remediación para un Área de 13.74 hectáreas de la Reserva Avalos, que el 21 de mayo de 2014, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, presentó mediante el trámite [SEMARNAT-07-035-B] - Remediación, pasivo ambiental, y tras la primera revisión de la información presentada con dicho objetivo, le fue requerida información faltante a la citada Secretaría, por lo que la Evaluación, Análisis y Valoración, para la Resolución de la Propuesta de Remediación en comento, aún se encuentra en proceso y hasta en tanto el proceso referido y la remediación propiamente dicha no concluya, esa Dirección General no tiene facultad para proporcionarla, por encontrarse en proceso deliberativo, de conformidad con el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), dicha clasificación es por un periodo de **tres años** o hasta que concluya el proceso en comento.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al Procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 68/2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600026715.**

- II. Que en términos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG se considera información reservada aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá de estar documentada.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, determina que para efectos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación, resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.
- IV. Que la DGGIMAR en su oficio número DGGIMAR.710/000956, señaló que el estudio que al respecto obra en el archivo de esa Dirección General, se considera como información reservada, debido a que el estudio que al respecto obra en el archivo de dicha Dirección General, es parte y base fundamental de la Propuesta de Remediación para un Área de 13.74 hectáreas de la Reserva Avalos, que el 21 de mayo de 2014, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, presentó mediante el tramite [SEMARNAT-07-035-B] - Remediación, pasivo ambiental, y tras la primera revisión de la información presentada con dicho objetivo, le fue requerida información faltante a la citada Secretaria, por lo que la Evaluación, Análisis y Valoración, para la Resolución de la Propuesta de Remediación en comento, aún se encuentra en proceso y hasta en tanto el proceso referido y la remediación propiamente dicha no concluya, esa Dirección General no tiene facultad para proporcionarla, por lo que se advierte que no se ha adoptado la decisión definitiva por parte de los servidores públicos responsables de tomar la última determinación, actualizándose con ello el supuesto establecido en la fracción VI del artículo 14 fracción de la LFTAIPG y el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información reservada, señalada en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por los motivos que se señalan en el oficio DGGIMAR.710/000956 de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, por un

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 68/2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600026715.

periodo de tres años o antes si concluye el proceso deliberativo, lo que se fundamenta en el artículo 14 fracción VI de la LFTAIPG.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas; así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer un Recurso de Revisión, contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG..

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 12 de febrero de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales